

**TEXTO ÍNTEGRO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA
DE ACUERDO CONTENIDO EN EL PUNTO OCTAVO
DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2015,
E INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

En aplicación de lo prevenido en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Masmovil Ibercom, S.A. propone la modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales, a fin de prever la posibilidad de sistemas alternativos de remuneración de los administradores, distintos de los actualmente previstos en los mismos.

En consecuencia, se propone la modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 37.- RETRIBUCION.

Los Administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta General hubiera determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.

La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en apartado anterior, en dietas, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, o consistir en una retribución variable. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.”

San Sebastián, 29 de mayo de 2015.